



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, sobre los siguientes puntos relacionados con la Resolución 1447/2026 del Ministerio de Salud y con la provisión pública de medicamentos esenciales en el Primer Nivel de Atención:

1. Precise la cantidad de principios activos que integraban el Listado o Vademécum de Medicamentos Esenciales para el Primer Nivel de Atención aprobado por la Resolución 3424/2021, derogada por el artículo 1° de la Resolución 1447/2026, y detalle cuáles de ellos no fueron incorporados al nuevo listado, agrupados por grupo terapéutico.

2. Especifique cuáles son los "otros listados de medicamentos vigentes de alcance nacional" a los que alude el artículo 3° de la Resolución 1447/2026, identificando la norma que los aprueba, y precise qué instrumento nacional orienta, a partir de la derogación dispuesta, la adquisición centralizada y la provisión de medicamentos esenciales destinados a condiciones de salud distintas de las vasculares en el Primer Nivel de Atención.

3. Detalle la nómina de patologías crónicas no vasculares y transmisibles que quedan fuera de la cobertura del nuevo vademécum nacional (como diabetes, asma, epilepsia, anemias e infecciones respiratorias) y precise cuál es la tasa de cobertura poblacional estimada que el Ministerio de Salud mantendrá sobre las mismas.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

4. Indique si se previó un régimen de transición para los tratamientos crónicos en curso de personas con cobertura pública exclusiva que venían recibiendo medicamentos comprendidos en el listado derogado y no incorporados al nuevo, y describa las provisiones adoptadas para asegurar su continuidad.

5. Describa la situación actual del Programa Nacional Remediar, cuya intervención en la elaboración del listado y en la selección y compra centralizada de medicamentos fue invocada en los considerandos de la Resolución 3424/2021, con indicación de la norma que lo regula, su continuidad operativa y la composición de los botiquines que distribuye con posterioridad al dictado de la Resolución 1447/2026.

6. Remita la cantidad de botiquines y de unidades de medicamentos distribuidos a efectores públicos del Primer Nivel de Atención durante los años 2024, 2025 y 2026, desagregada por jurisdicción, con indicación de la correspondiente a la provincia de Córdoba y, de resultar disponible, por departamento.

7. Informe si, con carácter previo al dictado de la Resolución 1447/2026, se dio intervención al Consejo Federal de Salud o se instrumentó alguna otra instancia de consulta con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, equivalente al consenso entre las veinticuatro jurisdicciones invocado en los considerandos de la resolución derogada, y acompañe copia de las actas o constancias respectivas.

8. Detalle el fundamento técnico del considerando según el cual la medida "por sí misma no implica erogación presupuestaria alguna", e indique los montos asignados y ejecutados en concepto de adquisición centralizada de medicamentos para el Primer Nivel de Atención en los ejercicios 2025 y 2026, así como los previstos en el proyecto de Presupuesto 2027.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Dip. Carolina Basualdo.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información precisa sobre los alcances de la Resolución 1447/2026 del Ministerio de Salud y sobre sus efectos en la provisión pública de medicamentos en el Primer Nivel de Atención, con particular atención a la situación de la provincia de Córdoba.

La citada resolución, identificada como RESOL-2026-1447-APN-MS, fue dictada el 14 de octubre de 2026 y publicada en el Boletín Oficial el 15 de octubre de 2026. Su artículo 1° deroga la Resolución del Ministerio de Salud N° 3424/2021, que aprobaba el listado nacional de medicamentos esenciales para el Primer Nivel de Atención. Su artículo 2° aprueba en su reemplazo el "Listado de Medicamentos Esenciales para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades Vasculares en el Primer Nivel de Atención". Su artículo 3° dispone que ese listado tendrá carácter orientativo y de referencia para los procesos de adquisición centralizada, planificación logística y provisión de medicamentos a los efectores públicos, sin perjuicio de otros listados vigentes de alcance nacional. El artículo 4° faculta a la Secretaría de Gestión Sanitaria a dictar las normas operativas y complementarias que resulten necesarias, y el artículo 5° fija su vigencia a partir de la publicación.

El alcance material de ambos instrumentos difiere. El listado derogado comprendía el conjunto de los medicamentos esenciales utilizados en el Primer Nivel de Atención. El aprobado se circunscribe, conforme a su denominación, a la prevención y el tratamiento de las enfermedades vasculares. La prioridad asignada a estas patologías encuentra respaldo en los considerandos de la propia resolución, que



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

las identifican como primera causa de mortalidad en el país y consignan que las cardiopatías isquémicas y las enfermedades vasculares representan entre el veintiocho y el treinta y dos por ciento de las defunciones registradas, y que entre el treinta y cuatro y el cuarenta por ciento de los adultos presenta hipertensión arterial. La medida se inscribe, asimismo, en el "Plan Nacional de Salud Vascular 2026-2030", aprobado por la Resolución 1445/2026.

No se discute aquí esa priorización sanitaria ni la facultad ministerial de actualizar sus instrumentos técnicos. Lo que corresponde establecer es qué instrumento nacional orienta, a partir de la derogación dispuesta, la adquisición centralizada y la provisión de medicamentos destinados a las restantes condiciones que se atienden en el Primer Nivel de Atención, entre ellas las infecciosas, la diabetes, la epilepsia, el asma y las anemias. El artículo 3° alude a "otros listados vigentes de alcance nacional" sin identificarlos ni indicar la norma que los aprueba. Su individualización resulta necesaria para determinar si existe efectivamente un instrumento sustituto.

La cuestión se vincula de modo directo con el Programa Nacional Remediar, que distribuye botiquines de medicamentos a los centros de atención primaria. Los considerandos de la Resolución 3424/2021 dejaron constancia de que ese programa intervino en la elaboración del listado entonces aprobado y en la selección y compra centralizada de los medicamentos destinados a dichos centros, de modo que existía una relación definida entre el instrumento nacional y la composición efectiva de los botiquines. Resulta necesario conocer en qué situación queda esa relación: con qué norma funciona actualmente el programa, si mantiene su operatoria y qué medicamentos integran los botiquines distribuidos con posterioridad a la resolución.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Merece consideración particular la situación de las personas con enfermedades crónicas y cobertura pública exclusiva, cuyos tratamientos requieren provisión periódica y sostenida. No se afirma en estos fundamentos que se hayan producido faltantes ni interrupciones de tratamientos; se requiere, precisamente, que el Ministerio informe si se previó algún régimen de transición para quienes venían recibiendo medicamentos comprendidos en el listado derogado y no incorporados al nuevo.

Corresponde asimismo esclarecer la participación que tuvieron las jurisdicciones en la decisión. Los considerandos de la resolución derogada invocaron el consenso entre las veinticuatro jurisdicciones como base de su elaboración; la Resolución 1447/2026 no consigna una instancia equivalente. Dado que la organización y prestación de los servicios de salud constituyen responsabilidad primaria de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que existe un ámbito específico de concertación federal en la materia, el Consejo Federal de Salud, procede requerir si dicho ámbito intervino con anterioridad al dictado de la medida y solicitar las constancias respectivas.

Los efectos de la medida alcanzan a las jurisdicciones provinciales. Los propios considerandos reconocen que la política nacional de medicamentos reviste naturaleza estratégica y complementaria respecto de las responsabilidades primarias provinciales. Si el instrumento nacional de referencia reduce su alcance material, cada jurisdicción deberá evaluar con qué recursos propios afronta la provisión de los medicamentos que queden fuera de la adquisición centralizada nacional. Córdoba cuenta con una extensa red de centros de atención primaria de dependencia provincial y municipal y con una proporción significativa de población cuya única cobertura es la pública. La existencia y la magnitud de un eventual desplazamiento de



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

responsabilidades hacia la Provincia deben establecerse sobre información oficial, razón por la cual los puntos requeridos solicitan los datos desagregados por jurisdicción.

Resta considerar la afirmación contenida en los considerandos según la cual la medida "por sí misma no implica erogación presupuestaria alguna" para la cartera sanitaria. El artículo 3° declara, al mismo tiempo, que el listado aprobado se destina a orientar los procesos de adquisición centralizada, planificación logística y distribución. Conocer el fundamento técnico de aquella afirmación, junto con los montos asignados y ejecutados para la compra de medicamentos del Primer Nivel de Atención, permitirá determinar si la decisión incide sobre el financiamiento efectivo de la provisión.

Este requerimiento no formula imputación alguna ni anticipa conclusión sobre los efectos de la medida. Se trata del ejercicio de la función de control que la Constitución Nacional asigna a esta Honorable Cámara respecto de decisiones administrativas que inciden sobre el acceso de la población a prestaciones esenciales de salud, y que exige contar con información oficial completa, en particular sobre el contenido de los anexos técnicos que la resolución aprueba y que no fueron incorporados a su texto.

Por las razones expuestas, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Dip. Carolina Basualdo.